



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AOM  
ENTREGADA POR LOS TRANSMISORES  
NACIONALES**

**DOCUMENTO CREG-044**  
**7 de abril de 2010**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AOM ENTREGADA POR LOS TRANSMISORES NACIONALES

### 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 011 de 2009, la Comisión estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional. En esta metodología se estableció que los gastos de AOM reconocidos en el Ingreso Anual de cada Transmisor Nacional (TN) se ajustan cada año, de acuerdo con los gastos que demuestren durante al año anterior.

En particular, el parágrafo 2 del artículo 9 de esta resolución señala:

*“Parágrafo 2. La información de AOM deberá ser auditada por una firma auditora, antes de ser reportada por el TN, y su contratación estará a cargo del TN. Dicha información debe coincidir con el resultado de la auditoría, para lo cual el TN deberá anexar una copia del informe de la auditoría. En caso contrario la información se considerará como no entregada y tendrá los efectos previstos en el numeral 2.3. del Anexo General de la presente Resolución.”*

En el numeral 1.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009 se establece la forma de actualizar anualmente los gastos de AOM reconocidos:

*“Cuando se modifique el porcentaje de AOM a reconocer a un TN, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3 de este Anexo, el LAC determinará el nuevo valor del Ingreso Anual del Transportador (IAT<sub>j</sub>), definido en el numeral 1.1 de este Anexo”*

En el numeral 2.3 del mismo Anexo General se define la variable “Porcentaje de AOM a reconocer al TN  $j$ , ( $PAOMR_{j,a}$ )” y se fijan, entre otras, las siguientes condiciones para esta variable:

- límite superior,
- límite inferior,
- nuevo valor cuando: i) no se entregue la información de AOM solicitada, ii) la entregada no corresponda con la solicitada o iii) la información no obtenga el visto bueno de la Auditoría contratada para revisarla.

Adicionalmente, en este mismo numeral se establece:

*“La CREG en Resolución aparte establecerá el detalle de la información a entregar, junto con los plazos y los formatos de dicha información.”*

Con el propósito de definir los requisitos para las auditorías que deben contratar los Transmisores Nacionales (TN), la CREG contrató un estudio con la firma Sistemas 2000 Consultores, enfocado inicialmente hacia los Operadores de Red pero como el procedimiento de actualización anual de los gastos de AOM para los Transmisores Nacionales es similar al establecido para los Operadores de Red se propone utilizar como referencia el mismo estudio, el cual fue puesto en conocimiento de los interesados mediante la circular CREG 062 de 2009.

En respuesta a esta circular se recibieron comentarios de las siguientes empresas, radicados en la CREG con el número señalado para cada uno: Empresa de Energía del Pacífico, radicado CREG E-2010-000289, Electrificadora del Caribe, E-2010-000295, Codensa, E-2010-000300, Empresas Publicas de Medellín, E-2010-000304, Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, E-2010-000311, Empresa de Energía del Quindío, E-2010-000317, Interconexión Eléctrica, E-2010-000318, Central Hidroeléctrica de Caldas, E-2010-000427 y Deloitte Asesores y Consultores, E-2010-000576, los cuales fueron resumidos y analizados como se muestra en el Anexo 2 de este documento. Adicionalmente, en febrero de 2010 la firma Sistemas 2000 Consultores hizo una presentación a los agentes.

Mediante la Resolución CREG 034 de 2010 se puso en conocimiento de todos los interesados el proyecto de resolución, para el que se recibieron comentarios de los siguientes interesados, radicados en la CREG como se indica a continuación: Edgar Moreno, radicado CREG TL-2010-000059 y E-2010-002229; Yeini Lozano, TL-2010-000060; Santiago Moreno, E-2010-002241; Electrificadora del Huila, E-2010-002475; Empresa de Energía de Bogotá, E-2010-002518; Central Hidroeléctrica de Caldas, E-2010-002522; Empresa de Energía del Pacífico, E-2010-002523; Empresas Publicas de Medellín, E-2010-002526; Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, E-2010-002527; Electrificadora del Caribe, E-2010-002529; Empresa de Energía del Quindío, E-2010-002563; Interconexión Eléctrica, E-2010-002565; Empresa de Energía de Cundinamarca, E-2010-002582 y Empresas Municipales de Cali, E-2010-002611. El resumen de los comentarios, junto con su análisis, se encuentran en el Anexo 1 de este documento.

## **2. ESTUDIO DEL CONSULTOR**

El estudio entregado por el consultor ratifica la disponibilidad de la información de AOM solicitada por la CREG, para cada una de las actividades del servicio público domiciliario de energía eléctrica, dado que hace parte de la que deben suministrar los prestadores del servicio al Sistema Único de Información operado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y de las resoluciones expedidas por esta Superintendencia, en particular las resoluciones SSPD 33635 de 2005 y 25985 de 2006.

Dentro de las recomendaciones acerca de las firmas que deben realizar la verificación de la información entregada, incluye una propuesta sobre las exigencias que deben cumplir y las funciones que se deben llevar a cabo en las auditorías sobre las cifras de AOM y también propone un formulario para que haga parte del informe que debe rendir el auditor. Adicionalmente, se hace una propuesta relacionada con la revisión de algunas de las cuentas incluidas en la Circular CREG 085 de 2008.

El consultor entregó una nueva versión del Informe Final del Estudio, mediante radicado E-2010-001330, donde incluye algunos ajustes relacionados con los comentarios entregados por diferentes empresas en respuesta a la invitación formulada en la Circular CREG 062 de 2009, con la cual se publicó el resultado del estudio en la página Web de la Comisión, para comentarios de los interesados.

### 3. ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO ANUAL

La información que entregue el Transmisor Nacional con el visto bueno del auditor corresponde a los Gastos anuales de Administración, Operación y Mantenimiento demostrados por el TN  $j$ , en el año  $a-1$  (variable  $AOMD_{j,a-1}$ ), tal como se define en el numeral 2.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009.

Cada año, los Transmisores Nacionales deberán informar al LAC el valor de la variable  $CRE_{j,a-1}$ , que tenían aprobada a 31 de diciembre del año  $a-1$ , y el valor del porcentaje de AOM a Reconocer en el año  $a$ , ( $PAOMR_{j,a}$ ), calculado con la siguiente fórmula:

$$PAOMR_{j,a} = \frac{PAOMR_{j,a-1} + PAOMD_{j,a-1}}{2}$$

Las variables utilizadas son las siguientes:

$CRE_{j,a-1}$ : Costo de Reposición del Activo Eléctrico del TN  $j$ , a 31 de diciembre del año  $a-1$ , expresado en pesos de diciembre de 2008, de acuerdo con el valor aprobado en resolución particular.

$PAOMR_{j,a-1}$ : Porcentaje de AOM reconocido al TN  $j$ , en el año  $a-1$ , establecido en cada resolución particular (para el caso de la primera actualización) o actualizado el año anterior.

$PAOMD_{j,a-1}$ : Porcentaje de AOM demostrado por el TN  $j$ , en el año  $a-1$ , calculado como se establece en el numeral 2.3 de la Resolución CREG 011 de 2009.

Con el valor del Porcentaje de AOM a reconocer en el año  $a$ , el LAC calculará el valor del Ingreso anual de cada TN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009

### 4. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS

De los comentarios a la Resolución CREG 034 de 2010, que fueron enviados por los interesados, se acogen los relacionados con la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente al año 2009, teniendo en cuenta, entre otros, que está en vigencia la aplicación de la ley de garantías electorales (L. 996/05).

En este sentido, se propone ampliar el plazo para entregar a la CREG la información del año 2009, hasta el 30 de junio de 2010.

También se acogen otros comentarios relacionados con los requerimientos del profesional con experiencia en costeo ABC, y sobre el plazo de contratación de la firma auditora, que podrá ser acordado entre las partes.

### 5. PROPUESTA

Con base en lo anterior, se propone a la Comisión aprobar el proyecto de resolución que hace parte de este documento, donde se recoge lo aquí analizado.



ANEXO 1

COMENTARIOS A LAS RESOLUCIONES CREG 033 Y 034 DE 2010

Interesado	Comentario	Comentario CREG
EDGAR MORENO TL-2010-000059 y E-2010-002229	1. Solicita que personas naturales puedan hacer las auditorías.	Se considera conveniente que la actividad se adelante por una persona jurídica en consideración a aspectos determinantes para el éxito de la auditoría y su incidencia en los cargos para la remuneración de los Transmisores Nacionales, tales como la importancia de la información objeto de la auditoría, la capacidad operativa del auditor, etc.
YEINI LOZANO TL-2010-000060	2. Solicita que personas naturales puedan hacer las auditorías.	Ídem
SANTIAGO MORENO E-2010-002241	3. Solicita que personas naturales puedan hacer las auditorías.	Ídem
HUILA E-2010- 002475	4. Solicita plazo de 45 días hábiles después de entrar en vigencia la resolución para adelantar el proceso de contratación.	Se propone ampliar el plazo para entregar la información del año 2009.
EEB E-2010-002518	5. Solicita plazo hasta el 30 de junio para la información de 2009	Ídem
	6. No exigir que el especialista en costos ABC sea quien firme el informe. Las empresas de auditoría deciden quién firma.	La responsabilidad por los informes de contabilidad y de auditorías es personal.
	7. No exigir duración mínima del contrato, las partes lo definen.	Se acepta el comentario
	8. En el numeral 1 del informe cambiar "adecuado" por ajustado a la metodología de la resolución de la SSPD.	Se acepta el comentario



Interesado	Comentario	Comentario CREG
	9. Inciso 3 del numeral dos y pregunta 5 mencionan “drivers apropiados”. Cambiarlo por verificación de que la relación entre el driver y el recurso a distribuir sea lo más real posible.	Se acepta el comentario
	10. En la pregunta 9 con relación a la cuenta 7530, tener en cuenta que los pagos al LAC por la liquidación y administración se registran en la 733037 según la SSPD, por lo tanto no debe ser excluida.	De acuerdo con los comentarios recibidos cuando se publicó el estudio, se consideró conveniente no modificar las cuentas a incluir como gastos de AOM.
CHEC E-2010-002522	11. Se requieren 45 días para la firma del contrato	Ver respuesta al comentario 4.
	12. Para la información de 2009 otorgar un mes, después de la entrega de la información a la CREG, para enviar los datos a los comercializadores y al LAC	No es indispensable que transcurra un mes entre la fecha de entrega de información a la CREG y la de entrega a los comercializadores y al LAC.
EPSA E-2010- 002523	13. Solicita un año de aplicación del PAOM aprobado en cada resolución antes de aplicar el procedimiento de ajuste de dicho porcentaje, teniendo en cuenta además que al 30 de marzo de 2010 no se ha alcanzado a hacer la contratación.	Esta solicitud implicaría modificar lo establecido en el numeral 10.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008
	14. Innecesario que el auditor revise la cuenta 58 que no se incluye en la Circular 085. Esta cuenta tampoco se incluye en los modelos ABC por lo tanto podrían encontrarse diferencias explicables al compararlas con el PUC.	El auditor en su análisis debe tener la posibilidad de verificar la información que considere conveniente para su informe.
	15. Políticas de la empresa permiten incluir reparaciones como gasto, dado que no incrementan el valor del activo o la vida útil.	Se considera que las reparaciones hacen parte de la remuneración del activo, por lo tanto no deben reportarse como gasto de AOM.
EPM E-2010- 002526	16. Solicita precisar cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades.	Las inhabilidades e incompatibilidades son las de Ley.
	17. Solicita ampliar el campo de experiencia del profesional en ABC para que no quede limitado a empresas de servicios públicos.	Se acepta el comentario

Interesado	Comentario	Comentario CREG
	18. No es prudente considerar la obligación de los Outsourcing y concesiones para desagregar la información con el fin de incorporarla al sistema de costos y gastos. Hay contratos por varias vigencias. Se usan direccionadores para asignar el valor del contrato a las actividades en las que se usa el contrato.	Es lo que se requiere: desagregar el valor de los contratos en las diferentes actividades.
	19. La empresa utiliza las cuentas denominadas "reparaciones" para los mantenimientos correctivos y la 753007 para los pagos al LAC. Solicitan considerar estas cuentas en la auditoría.	Ver respuesta al comentario 10.
ASOCODIS E-2010- 002527	20. La fecha de inicio del contrato para el 30 de marzo es imposible de cumplir. Se solicita establecer una fecha razonable.	Ver respuesta al comentario 4.
	21. Para la información de 2009 otorgar un mes, después de la entrega de la información a la CREG, para enviar los datos a los comercializadores y al LAC.	Ver respuesta al comentario 12.
	22. En cuanto a la verificación de las cuentas 7540XX, para que en ellas no se incluyan reparaciones, remodelaciones o reposiciones de equipos, precisa que regulatoriamente no se ha establecido por qué una reparación o remodelación no puede ser clasificada como gasto AOM. Además si se definiera el criterio, no es posible cambiar la información histórica.	Ver respuesta al comentario 15.
	23. Para la cuenta 7530 se debe instruir al auditor acerca de que allí puede encontrar valores de distribución. Algunas empresas registran los AOM de los contratos de conexión y otras los pagos al LAC.	Ver respuesta al comentario 10. Con respecto al AOM de los contratos de conexión, deben ser reportados en la cuenta 753004 según el PUC de la SSPD.
	24. ¿Qué pasa con los AOM de las empresas cuyas resoluciones no hayan empezado a aplicarse en el mes de mayo?	Todos los OR que solicitaron cargos en el plazo previsto están aplicando los cargos aprobados con la nueva metodología.
25. ¿Con sólo un hallazgo la información del OR queda totalmente descalificada?	El auditor debe emplear su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe,	

Interesado	Comentario	Comentario CREG
		tomando como base las normas de auditoría señaladas en la Ley 43 de 1990 y con base en ello decidir si da su visto bueno o la salvedad.
CARIBE E-2010-002529	26. Se debe establecer la materialidad o el nivel de significancia que deben utilizar los auditores	Ver respuesta al comentario 25.
	27. Los plazos son ajustados	Ver respuesta al comentario 4.
	28. La verificación de la cuenta "costo de bienes y servicios para la venta" es redundante porque está incluida dentro de la validación del SUI.	Ver respuesta al comentario 14.
	29. Para la conciliación con el Sistema de Costos y Gastos por Actividades y con los saldos de contabilidad debe considerarse que no todas las cuentas se consideran como AOM	La conciliación la debe definir el auditor. Como referencia puede tomarse el ejercicio realizado con la Circular CREG 019 de 2009.
	30. No es claro por qué se solicita verificar cuentas que deben ser excluidas del AOM	Ver respuesta al comentario 14.
QUINDÍO E-2010-002563	31. Retirar el punto relacionado con la información de los Outsourcing y Concesiones.	Ver respuesta al comentario 18.
	32. Solicita 30 días hábiles, después de la entrada en vigencia de la Resolución CREG, para la contratación de la auditoría.	Ver respuesta al comentario 4.
	33. Adicionar las cuentas 754010 a 754014 donde se registran los mantenimientos que corresponde a AOM; las reposiciones se registran en cuentas de inversión.	Ver respuesta al comentario 10.
ISA E-2010-002565	34. Solicita plazo hasta el 15 de mayo de 2010 para la entrega de la información del año 2009.	Ver respuesta al comentario 4.
	35. Dejar explícito que el $PAOM_{j,2009}$ es el valor del $PAOM_{j,ref}$ calculado con la metodología de la Resolución CREG 011 de 2009.	Esto está explícito en la Resolución CREG 011 de 2009. En la propuesta actual se precisa que el primer $PAOM_{j,m-1}$ a utilizar es el $PAOM_{j,ref}$ aprobado.
	36. Solicita inclusión de varias cuentas para que sean	Ver respuesta al comentario 10.



Interesado	Comentario	Comentario CREG
	<p>consideradas dentro de los gastos de AOM.</p> <p>37. Incluir un párrafo transitorio donde se precise que la información del año 2009 se informará al LAC el 15 de mayo de 2010.</p> <p>38. Publicar el formato con la mayor oportunidad posible.</p>	<p>Se precisa cuándo se debe cumplir esta actividad.</p> <p>Se acepta el comentario.</p>
<p>CUNDINAMARCA E-2010-002582</p>	<p>39. La fecha de entrega de la información a la CREG coincide con la de entrega al LAC y a los comercializadores.</p> <p>40. Definir los grados de libertad que tendrá el auditor para calificar el sistema de costos y gastos de los agentes</p> <p>41. Tener en cuenta y evaluar los impactos cuando los conceptos del auditor difieran de los del Revisor Fiscal</p> <p>42. Es poco factible contratar y contar con el dictamen del auditor en los plazos establecidos considerando que se debe dar cumplimiento a la Ley de Garantías.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 12.</p> <p>Ver respuesta al comentario 26.</p> <p>El auditor se debe pronunciar sobre los costos y gastos de la actividad de distribución.</p> <p>Ver respuesta al comentario 4.</p>
<p>EMCALI E-2010-002611</p>	<p>43. Teniendo en cuenta los procedimientos de la Ley de garantías solicita modificar la fecha de entrega de información relativa al año 2009.</p> <p>44. Debido a que para este año se desplaza la fecha de entrega de la información a la CREG, se debe desplazar la fecha de entrega al LAC y a los comercializadores.</p> <p>45. Dado que los cargos se empezaron a aplicar en febrero, considerar la modificación del PAOM a partir del próximo año.</p> <p>46. La CREG debe definir criterios básicos acorde con el PUC respecto al manejo y clasificación como inversión o AOM de las partidas de reparaciones, remodelaciones de líneas, reposiciones de equipos y expansiones de líneas y redes.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 4.</p> <p>Ver respuesta al comentario 37.</p> <p>Ver respuesta al comentario 13.</p> <p>Ver respuesta al comentario 15.</p>

## ANEXO 2

### COMENTARIOS AL ESTUDIO DEL CONSULTOR

Los comentarios al estudio del Consultor, publicado mediante la Circular 069, y los análisis del Consultor se presentan en el archivo "Comentarios Estudio.xls" adjunto a este documento.